

TEMA. PARTIDA PRESUPUESTARIA Y TRANSPORTES.

Panamá, 3 de diciembre de 1999.

Señor
Pedro Angel Saturno
Alcalde del Distrito de Capira
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los Servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio D.A. 240-99 de 25 de noviembre de 1999, mediante el cual tuvo a bien elevar consulta jurídica, relacionada con la partida presupuestaria, específicamente el renglón 151 fijo.

Debemos iniciar señalando, que este rubro comprende los gastos de pasajes y fletes para atender el traslado de funcionarios públicos y de bienes, dentro del territorio nacional. El concepto de transporte abarca todos los medios de movilización terrestre, aéreo, marítimo y fluvial e incluso, el arriendo de bestias de carga.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, usted nos ha solicitado nuestro criterio con respecto al Acuerdo N°.20 de 23 de noviembre de 1993, por medio del cual se reforma el Acuerdo N°.24 de 22 de diciembre de 1999, que en su contenido establece que: ¿Los pagos mensuales del Renglón 151-Fijo se efectuarán de la siguiente manera: el 50% los días 10 y el otro 50% los días 24 de cada mes¿.

En materia presupuestaria, es totalmente legal que mediante un Acuerdo Municipal, el Consejo Municipal establezca la forma como se ejecutará la partida presupuestaria o rubro (objeto del gasto) 151-Fijo, pues ésta, corresponde a la asignación que se otorga de manera mensual, a cada concejal, para cubrir los gastos de movilización dentro de su respectivo corregimiento.

No obstante, no se deberá entender que dicho objeto del gasto, o partida presupuestaria, corresponde a salario o emolumento alguno que perciben los Concejales.

En virtud de lo anterior, somos del criterio jurídico que el Acuerdo Municipal N°.20, al que usted se refiere, está correcto, dentro del marco de la gestión presupuestaria.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AmdeF/14/cch